



Señor
JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
E. S. D.

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO CARREÑO CRISTANCHO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACION: 11001-33-43-060-2019-00156-00

LAURA JOHANNA PACHON BOLIVAR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.793.607 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 184.399 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder otorgado; encontrándome dentro de la oportunidad legal establecida, respetuosamente, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN¹** y en **SUBSIDIO APELACIÓN²**, en contra de la providencia fechada 17 de septiembre de 2020 y notificada por estado el 18 de septiembre de esta anualidad, en la cual decidió seguir adelante con la ejecución.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Me permito hacer una relación de los reparos que paso a exponer a continuación:

En el auto atacado, en la parte de CONSIDERACIONES cita como excepción "*Derecho de Turno*", motivo de inconformidad en el presente asunto.

Nótese, que se contestó la demanda pero **NO se propusieron excepciones**, al respecto causa extrañeza a esta profesional que en la providencia atacada se haga alusión a una excepción que no se invocó en el escrito de contestación, si no que se está alegando una serie de argumentos como medio de defensa.

Adicionalmente, dentro del término para contestar la presente demanda, se formuló petición de **regulación o pérdida de intereses** conforme a lo dispuesto en el artículo 425 del C.G.P., el cual reza:

"ARTÍCULO 425. Regulación o pérdida de intereses; reducción de la pena, hipoteca o prenda, y fijación de la tasa de cambio para el pago en pesos de obligaciones en moneda extranjera. Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda*, y la fijación de la tasa de cambio. Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado; si no se propusieron excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia."(Subrayado fuera de texto).

¹ Artículo 318 del Código General del Proceso

² Artículos 320 y S.S. del Código General del Proceso



En este orden de ideas, previo a ordenar seguir adelante con la ejecución el Despacho debió dar el trámite correspondiente a la petición de regulación de intereses, de acuerdo al artículo antes mencionado; toda vez, que no se propusieron excepciones.

Por otro lado, en el numeral tercero de su parte resolutive condena en costas a la entidad ejecutada; si bien el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso establece la condena en costas para los casos como la del auto arriba citado, también el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que:

"Artículo 188. Condena en costas. *Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.*"
(Subrayado fuera de texto)

Es decir, en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo sólo procede la condena en costas en las sentencias; por lo tanto, no es procedente la condena en costas ya que su Despacho profirió un auto y no una sentencia, en el presente asunto.

PETICIÓN

Señora Juez, muy respetuosamente le solicito revocar el auto atacado, y en su lugar dar el respectivo trámite a la petición de regulación o pérdida de intereses, formulada en escrito separado y allegado con la contestación de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

De no encontrar viable mi petición conceder la Apelación.

NOTIFICACIONES

La **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, las recibirá en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C, Piso 3, Ciudad Salitre, de la ciudad de Bogotá; o a los correos electrónicos: laura.pachon@fiscalia.gov.co y jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Del Señor Juez.

Atentamente,

LAURA JOHANNA PACHON BOLÍVAR
C.C. No. 52.793.607 de Bogotá
T.P. No. 184.399 del C. S. de la J.

JL. 795- 21/09/2020